

Ley de divorcio

Análisis del proyecto de Ley Ómnibus

Reforma de la ley de divorcio:
sin acceso a información
no hay acceso a los derechos

Introducción

El proyecto de ley presentado por el gobierno de Javier Milei denominado *Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*, propone un uso desproporcionado de las delegaciones legislativas al Poder Ejecutivo nacional, basado en lo que considera es una situación de “emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria, administrativa y social sin precedentes”. El proyecto propone cambios en numerosas leyes, instalando un cambio de paradigma que pretende extender su vigencia más allá del plazo establecido para tal emergencia.

Este documento analiza el Título V – Justicia, Capítulo III Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994), en el que se introduce una causa de disolución del matrimonio mediante una “comunicación” ante un organismo administrativo, sin acceso a información sobre derechos y obligaciones ante los efectos del divorcio.

I. Análisis general de la norma propuesta

El proyecto de ley omnibus, en el artículo 352 (Capítulo III “Código Civil y Comercial – Ley 26.994”), prevé la modificación del artículo 435 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) incorporando una nueva causa de disolución del vínculo matrimonial mediante una “comunicación” ante el órgano administrativo del último domicilio conyugal.

El inciso que se propone agregar al artículo 435 del CCCN, dice:

“d) La comunicación de la voluntad de disolver el vínculo presentada por los cónyuges en forma conjunta ante el organismo administrativo del último domicilio conyugal, la cual tendrá los mismos efectos que el divorcio.”

El artículo 435 CCN vigente, Causas de disolución del matrimonio, establece que el matrimonio se disuelve por:

- a) Muerte de uno de los cónyuges,
- b) Sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento,
- c) Divorcio declarado judicialmente.

El trámite judicial de divorcio es sencillo. Desde la sanción del CCCN en 2015 no existe la imputación de culpabilidad de uno u otro cónyuge ni se requieren plazos mínimos de duración del matrimonio ni de separación de hecho para conceder el divorcio. Puede ser solicitado por uno de los cónyuges o por los dos en conjunto, siempre con la participación de abogados o abogadas, que permite inferir que las partes han recibido la información relevante para permitir decisiones adecuadas.

La finalización del matrimonio por causa del divorcio tiene efectos patrimoniales y personales (como el régimen de cuidado y manutención de los hijos/as menores de edad o con capacidad restringida, la atribución del uso de la vivienda conyugal, la liquidación de la comunidad de bienes, y el derecho a la fijación de la compensación económica). Estos efectos pueden ser acordados por las partes al momento de la presentación de la petición de divorcio o pueden ser resueltos judicialmente en procesos autónomos.

El ejercicio de algunos derechos relacionados con los efectos del divorcio, en especial la compensación económica, tienen plazos de caducidad exigüos (6 meses desde la sentencia de divorcio) o de prescripción (reclamo de recompensa por aporte de bienes propios a la masa conyugal).

La propuesta presentada en el proyecto de ley merece los siguientes comentarios específicos:

• La terminología utilizada en el proyecto de reforma es poco clara y puede dar lugar a confusión en relación con el ejercicio de otros derechos

La primera observación a la propuesta de modificación del art. 435 CCCN vigente es formal: mientras que (salvo la muerte) en los otros supuestos de divorcio se hace referencia al acto jurídico que termina el vínculo (sentencia), el proyecto de ley se refiere a la “comunicación”, casi explicando la modalidad en que debe efectuarse el trámite. Es decir, de habilitarse esta alternativa, el inciso debiera referirse a la resolución dictada por el órgano administrativo (suponemos que sería el

Registro Civil) y no a la comunicación que efectúan los cónyuges. Esta formalidad en apariencia inocua tiene trascendencia jurídica ya que es a partir de la sentencia de divorcio (o en este caso la resolución que debería dictar el órgano administrativo) que comienza a computarse el plazo para reclamar la compensación económica contemplada en otras normas del CCCN. Además la sentencia de divorcio fija la fecha de extinción de la comunidad de bienes, con efectos económicos importantes para las partes.

• Sin acceso a la información relevante se verán frustradas las posibilidades de ejercer los derechos contemplados para las partes.

La participación de abogados/as durante el proceso de divorcio y sus efectos garantiza el adecuado asesoramiento y conocimiento de los derechos que cada una de las partes puede ejercer. La tramitación de un divorcio ante un organismo administrativo puede provocar la pérdida de derechos para la parte que se encuentra en desventaja, profundizando situaciones de desequilibrio, violencia y dominación.

Solo podría entenderse la propuesta de la ley ómnibus de incorporar la posibilidad de terminar el vínculo matrimonial con un acto administrativo sin injerencia judicial, si el trámite que se intenta introducir fuera para personas sin hijos ni bienes, ni una relación dispar entre ambos en la que la ruptura del vínculo pudiera generar el desequilibrio que contempla la figura de la compensación económica. Si se optara por este mero trámite, sin acceso a un asesoramiento jurídico (ya que el trámite presumiblemente lo haría innecesario), las personas no tendrían la oportunidad de conocer si se encuentran en esa situación o no.

El problema que se describe tiene efectos desiguales en términos de género, dado que debido a la forma en que se distribuyen las tareas al interior de los hogares las mujeres dedican más tiempo al trabajo no remunerado¹ en comparación con los varones, lo que repercute en su inserción laboral y, por ende, en sus ingresos.² Por lo tanto, es esperable que ante un divorcio la falta de asesoramiento jurídico y por lo tanto el desconocimiento sobre sus derechos a reclamar compensaciones económicas afecte mayormente a mujeres que a varones agravando la situación de vulnerabilidad en la que muchas veces se encuentran. Complementariamente, dado que ante un divorcio son las mujeres quienes asumen mayor o totalmente el cuidado de las y los hijos,³ la ausencia de instancias

¹ Los datos muestran que las mujeres destinan por día 6:31 horas promedio al trabajo no remunerado mientras que los varones 3:40 horas. Las mujeres con demandas de cuidado aumentan su tiempo en estas tareas a casi 9 horas (8:59 hs), mientras que los varones en misma situación pasan a dedicarle 4:36 horas. INDEC (2022) Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021, Argentina.

² Si se analiza el universo de mujeres entre 25 y 59 años se observa que la tasa de actividad cae casi 10 puntos porcentuales ante la presencia de niños y/o niñas en el hogar: pasando del 80,5% al 71,4%. Para el mismo grupo etario es especialmente llamativo el aumento de casi el 50% de la tasa de informalidad laboral entre las mujeres sin y con hijos que pasa del 25,5% al 38%; mientras que la de los varones apenas se modifica (24,9% al 26,2%). También se observa que la brecha de ingresos aumenta entre varones y mujeres con hijos/as (30%) en relación a quienes no tiene (25,4%). Fuente: Procesamientos propios en base a INDEC (2023) Encuesta Permanente de Hogares. I trimestre 2023 Argentina.

³ El 13% de los hogares en Argentina están a cargo de una sola persona sin cónyuge, de estos el 79% son monomarentales, es decir que están a cargo de una mujer. Estos hogares se ven especialmente atravesados por la pobreza, 7 de cada 10 se encuentran situados en los dos quintiles más bajos de ingresos. Fuente: Procesamientos propios en base a INDEC (2023) Encuesta Permanente de Hogares. I trimestre 2023 Argentina.

de asesoramiento podría repercutir en el desconocimiento sobre el derecho a la cuota alimentaria cuyo pago ya es actualmente un problema⁴ y en base a ello se han venido haciendo distintos esfuerzos en el último tiempo para efectivizar este derecho.

• **Las motivaciones para este cambio y las referencias internacionales no están claras**

En la exposición de motivos del proyecto de ley ómnibus hay una referencia a un presunto sistema de Derecho Comparado pero no especifica cuál ni cómo sería, ya que no hay muchos países que contemplen un divorcio ante autoridad administrativa sin la intervención de un escribano y sin patrocinio jurídico. Además, no queda clara de la exposición de motivos cuál sería la justificación para este cambio y en qué medida reportaría un beneficio para la ciudadanía, en contraposición a los perjuicios que podría ocasionar el desconocimiento de los derechos que se verían afectados por la decisión.

II. Cuadro comparativo de artículos reformados

Código Civil y Comercial vigente	Proyecto modificación Ley Ómnibus	Comentarios
<p>Art. 435 del CCCN, causas de disolución del matrimonio. El matrimonio se disuelve por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Muerte de uno de los cónyuges, b) Sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento, c) Divorcio declarado judicialmente. 	<p>Artículo 352. Modificar el art. 435 del CCCN agregando al texto el siguiente inciso:</p> <p><i>“d) La comunicación de la voluntad de disolver el vínculo presentada por los cónyuges en forma conjunta ante el organismo administrativo del último domicilio conyugal, la cual tendrá los mismos efectos que el divorcio.”</i></p>	<p>Se pone en riesgo el derecho a la información sobre posibles efectos del divorcio al no participar abogados/as.</p> <p>No hay acto administrativo que determine la fecha en que el vínculo matrimonial se termina, creando incertidumbre respecto de ciertos efectos económicos del matrimonio, y poniendo en riesgo la pérdida de derechos que se ejercen en plazos que comienzan a correr desde esa fecha, como la compensación económica. Esta figura intenta corregir el desequilibrio económico producido por la ruptura matrimonial, mayormente asociada a la distribución tradicional de roles durante el matrimonio.</p>

⁴ Actualmente más de 1 millón de hogares a cargo de mujeres no reciben la cuota alimentaria en tiempo y forma, lo que afecta su derecho y el de los casi 2 millones de niños y niñas que viven en ellos. Dirección de Economía Igualdad y Género (2023), “Para qué sirve el índice de crianza?”, Argentina.